Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimientos y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Tarifa Postal.— G. O. No. 5116, del 8 de Enero de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1454.

VISTOS los artículos 30 ,34, 36, 38, 41, 45, 51, 53, 54 y 55 de la Convención Postal Universal, y el artículo 2 del Protocolo Final de dicha Convención, y los artículos 9 y 14 del Acuerdo sobre Encomiendas Postales, suscritos todos en la ciudad del Cairo, en fecha 20 de marzo del año 1934, y los artículos 5, 6 y 11 del Convenio de Unión Postal de las Américas y España, suscrito en la ciudad de Panamá, en fecha 22 de diciembre del año 1936,

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La tarifa del franqueo aplicable a los envíos de objetos de correspondencia dirigidos a los países (colonias y protectorados) que forman parte de la Unión Postal Universal, es la siguiente:

CLASIFICACION	Franqueo	Unidad de Peso	Tasas	Límite de Peso	Dimensiones y límites.
CARTAS Y TARJETAS CARTAS					Máximo: Largo, ancho y alto combinados: 90 cmts sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 cemts;
1ra. unidad de peso	Facultativo	20 grs.	7 cts.	2 k.	largo y dos veces

Clasificación	Franqueo	Unidad de Peso	Tasas	Límite de Peso	Dimensiones y límites	
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria. . . .	Facultativo	20 grs	5 ctv.	2 k.	el diámetro: 100 ctms, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 cmts.	
TARJETAS POSTALES:						
Simples.	Facultativo	c	u.	4 cts.		Max. 15x10.5 cmts.
Con respuesta paga	Obligatorio	c	u.	8 cts.		Mín. 10x7 cmts.
PAPELES DE NEGOCIOS	Obligatorio	50 grs.	1 ctv,	2 k.		
Mínimo de tasa.	”		7 ”			
MUESTRAS DE MERCADERIAS .	Obligatorio	50 grs.	1 ctv.	500 grs	Como para las cartas	
Mínimo de tasa. .	”		2 ”			
IMPRESOS (1). . .	Obligatorio	50 grs.	1 ctv.	2 k. 3 klgs para los volúmenes expedidos aisladamente	Los impresos expedidos al descubierto bajo forma de tarjetas plegadas o no, estarán sometidos a los mismos límites mínimos de las tarjetas postales.	
IMPRESIONES PARA USO DE LOS CIEGOS.	Obligatorio	1 k.	1 ctv.	5 k.		
PEQUEÑOS PAQUETES.	Obligatorio	50 gs.	5 ”	1 k.		
MINIMO DE LA TASA.	Obligatorio		20ctv.			

Art. 2.— La tarifa aplicable a los envíos de objetos de correspondencia del servicio interior, urbano o local y exterior, dirigidos a los países que forman parte de la Unión Postal de las Américas y España, es la siguiente:

CLASIFICACION	FRANQUEO EN EL SERVICIO			Unidad de peso	TASAS		
	Interior	Urbano	Exterior		Int.	Urg.	Ext.
a	b	c	d	e	f	g	h
TARJETAS Y TARJETAS-CARTAS							
Para. unidad de peso	Facultativo	Obligatorio	Facultativo	15 gr.	3 c.	1 c.	3 cts.
Por cada unidad de peso o fracción suplementaria. . . .	Id	Id	Id		2 "	1 "	2 "
TARJETAS POSTALES							
Simples.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	c/u	2 "	1 "	2 "
Con respuesta paga	Id	Id	Id	c/u	4 "	2 "	4 "
PAPELES DE NEGOCIOS	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 gs.	2 "	1 "	2 "
Mínimo de tasa. .	Id	Id	Id		3 "	2 "	3 "
MUESTRAS DE MERCADERIAS	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	50 gs.	2 "	1 "	2 "
Mínimo de tasa. .	Id	Id	Id		3 "	2 "	3 "
IMPRESOS EN GENERAL (1)	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	100 gs	1 "	½ "	1 "
PEQUEÑOS PAQUETES	Límite de peso IK Límite de valor		Obligatorio	50 grs.	—	—	5 "
Mínimo de tasa. .	$3.25		Id				20 "

NOTA:— El peso y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia del Régimen Américoespañol (Servicio Exterior), se ajustarán a lo preceptuado para los mismos en la Tarifa de Franqueo de correspondencia del Régimen Universal, a excepción de los impresos, acondicionados en paquetes, que podrán pesar hasta 5 kilos, pudiendo aumentarse hasta 10 kilos, cuando se trate de obras en un solo volumen.

Art. 3.— La Tarifa para el cobro de los derechos **Especiales** para los servicios **Interno, Américo-español y Universal,** es la siguiente:

CLASIFICACION	DERECHOS		
	Régimen Interno	Régimen Américo-español	Régimen Universal
CERTIFICACION:			
Derecho fijo sobre el franqueo ordinario de cada envío de cualquier clase	10 ctv.	10 ctv.	10 cts.
AVISO DE RECEPCION:			
Solicitado en el acto del depósito de la pieza:			
a)— Certificados	5 ctv.	5 cts.	8 cts.
b) —Entrega Especial	2 "	2 "	8 "
c)— Encomienda Postal	5 "	5 "	8 "
Solicitado con posterioridad al depósito de la pieza	10 "	10 "	20 "
RECLAMACIONES:			
Por cada una	10 "	10 "	20 "
ENTREGA ESPECIAL:			
Derecho fijo sobre el franqueo	10 cts.	10 cts.	15 "
PEQUEÑOS PAQUETES:			
Por manipulación y entrega de cada uno	—	5 cts.	5 cts.
CORRESPONDENCIA DE "ULTIMA HORA":			
Por la recepción de cada pieza	—	5 cts.	5 cts.
POSTE RESTANTE:			
Por cada carta dirigida a Poste Restante	5 cts.	5 cts.	5 cts.
Por cada tarjeta postal dirigida a Poste Restante	5 cts,	5 cts.	5 cts.
Por cada otro objeto, excluyendo Encomiendas Postales	25 cts.	25 cts.	25 cts.

CLASIFICACION	DERECHOS		
	Régimen Interno	Régimen Américo-español	Régimen Universal
ALMACENAJE: Encomiendas Postales, por cada una y por cada 30 días a partir del día de recepción. (La suma total a cobrar no debe exceder de $1.50 por encomienda)	—	25 cts.	25 cts.
TRAMITES ADUANEROS: Por cada envío sometido a la Aduana:			
a)— Encomiendas Postales	—	15 cts.	15 cts.
b)— Paquetes certificados u ordinarios, contentivos de mercancías, cuyos derechos sean superiores a 9 centavos	—	20 cts.	20 cts.
c)— Paquetes certificados u ordinarios libres de derechos de Aduana	—	10 cts.	10 cts.
PETICIONES DEL PUBLICO:			
a)— De retiro de correspondencia	10 cts.	10 cts.	10 cts.
b)—Modificación de dirección	10 cts.	10 cts.	10 cts.

Letra "T":

Toda pieza de correspondencia carente parcial o totalmente del franqueo correspondiente, pagará al ser entregada el doble del franqueo de que carezca

ENCOMIENDAS POSTALES DEL SERVICIO INTERNO:

Por cada un kilogramo o fracción de kilogramo . . . 10 cts.

PRIMA A COBRAR EN EL SERVICIO DE VALORES DECLARADOS:

$ 0.08	por	envío	de	$ 1.00	hasta	$	10.00
" 0.15	"	"	"	" 10.01	"	"	25.00
" 0.30	"	"	"	" 25.01	"	"	50.00
" 0.45	"	"	"	" 50.01	"	"	75.00
" 0.70	"	"	"	" 75.01	"	"	100.00

a)—**Sobretasa**: Toda pieza de correspondencia dirigida al Señor Presidente de la República. Secretario y Subsecretario de Estado de la Presidentecia, con indicación del cargo en el sobre o sin ella, además de las tasas ordinarias establecidas en la Tarifa Postal del Régimen Interno, debe llevar un sello especial de.... 25 cts.

b)—Quedan exceptuadas de este franqueo, la correspondencia oficial, incluyendo la diplomática y consular, la procedente del exterior y los periódicos y revistas.

c)—La correspondencia dirigida a los funcionarios ya indicados, que no lleve el franqueo establecido en el apartado a), o su equivalente, se considerará intransmisible.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Comunicaciones y Obras Públicas determinará de tiempo en tiempo y de acuerdo con las notificaciones que le sean hechas, los países que pertenecen a la Unión Postal Universal y a la Unión de las Américas y España.

Art. 5.— El Poder Ejecutivo queda autorizado para reformar provisionalmente las Tarifas que anteceden, en caso de que la equivalencia entre el dollar americano (que es la moneda en la cual están fijadas estas tarifas a razón de 3.061 francos oro por dollar) y el franco oro sufra algún cambio que perjudique la recaudación fiscal, teniendo en cuenta lo prescrito por los Convenios Postales vigentes al respecto.

Art. 6.— La presente ley deroga toda ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
M. de Moya Jr.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

El Presidente
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aumento de la estimación de ingresos que sirvió de base para la ley de gastos públicos de 1937.— G. O. No. 5115, del 7 de Enero de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1455.

Considerando que en vista del incremento observado en la producción de las rentas fiscales mencionadas más adelante, es razonable prever que la recaudación total por concepto de las mismas durante el presente año excederá de la cantidad que fué estimada como base para formular la ley de Gastos Públicos, en las cantidades expresadas en el cuerpo de la presente ley;

Considerando que es procedente, al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por la causa anteriormente expresada, disponer la distribución que ha de hacerse del aumento así estimado;